



IMCP

BOLETIN ELECTRÓNICO

***COMISIÓN FISCAL REGIONAL
ZONA NORESTE***

***INSTITUTO MEXICANO DE
CONTADORES PÚBLICOS***

**Boletín Fiscal Regional de la
Zona Noreste**





IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Noreste

El 10 de Diciembre del 2020 se llevó a cabo por medio de la plataforma Zoom la primera reunión de trabajo por nuestra honorable Comisión fiscal Regional de la Zona Noreste del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. En éste evento se contó con la participación de excelentes y destacados expositores integrantes de la Comisión Fiscal Regional.

Nuestro presidente el CPC Daniel Rueda da la bienvenida a toda la comisión y sus integrantes e invitados.

Se ofrece un espacio para rendirle homenaje con un video póstumo a nuestro querido colega, amigo y expresidente de la comisión fiscal regional el **Dr. Héctor Guadalupe Ruiz Sierra** del Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua por toda su trayectoria, colaboraciones y aportaciones a la Comisión Fiscal Regional.



Dr. Héctor Guadalupe Ruiz Sierra (QEPD)

Iniciamos los temas de discusión y de análisis con la participación del **CPC Emilio Ávila Muñoz** socio del Colegio de Contadores Públicos del Sur de Tamaulipas con el tema **“INICIATIVA DE REFORMAS A LAS LEYES SOBRE EL OUTSOURCING”**:



CPC Emilio Ávila Muñoz



El pasado 12 de noviembre de 2020 el Ejecutivo Federal anunció el proyecto de iniciativa de reforma integral a la subcontratación de personal. La iniciativa contempla la reforma a las siguientes leyes: a) Ley Federal del Trabajo; b) Ley del Seguro Social; c) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; d) Código Fiscal de la Federación; e) Ley del Impuesto sobre la Renta; y f) Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La iniciativa se caracteriza por prohibir, redefinir y regular a la subcontratación de personal en la ley laboral y proponiéndose adaptaciones a las leyes en materia de seguridad y vivienda y a las leyes tributarias.

Reforma Laboral.

Prohibición, Regulación y Redefinición.

En la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo se pretende prohibir a la subcontratación de personal, la cual consiste en que una persona física o moral proporciona o



ponga a disposición trabajadores en beneficio de otra.

Por otra parte, se permite a la subcontratación de personal de servicios especializados o la ejecución de obra especializada condicionada a que los servicios no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, que además cuenten con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Otra iniciativa de reforma es la redefinición del servicio de intermediación, la cual consiste en que una persona física o moral intervenga en la contratación de personal para que preste servicios a un patrón, en dichos servicios se puede incluir servicios de reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. El intermediario no sería el patrón sino el beneficiario de los servicios.

Formalidades.

Los servicios de subcontratación de personal de servicios especializado u obra especializada deberán contar con las siguientes formalidades: a) contrato por escrito; b) señalar el objeto de los servicios; c) señalar el número de trabajadores que participarán en el contrato.

Condiciones.

Los servicios de subcontratación de personal de servicios especializado u obra especializada estarán sujetos a las siguientes condiciones: a) requieren autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social renovable cada 3 años; b) deberá acreditar el carácter especializado; c) estar al corriente de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social; y d) la autorización deberá quedar inscrita en el padrón de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas.

La autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se otorgaría con base en las Disposiciones de Carácter General, que originalmente se contemplaba se publicarían dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma.

Responsabilidades y Sanciones.

El contratante de la subcontratación de servicios especializados u obra especializada será responsable solidario por el incumplimiento de las obligaciones del contratista.

El incumplimiento de requisitos por parte de los subcontratistas de servicios especializados dará lugar a la negación o revocación de la autorización por parte de la Secretaría del Trabajo.

Impedir las inspecciones y vigilancia es una infracción que da lugar a una multa de 250 a 5,000 UMA's (\$22,405.00 a \$448,100.00)

Llevar a cabo la subcontratación de personal o prestar servicios u obras especializadas sin autorización es una infracción que da lugar a una multa de 2,000 a 50,000 UMA's (\$179,240.00 a \$4'481,000) tanto para el contratante como para el contratista.

Reforma en Seguridad Social y Vivienda.

Seguro Social.

El contratista deberá comunicar trimestralmente información de: a) las partes del contrato; b) generales del contrato; y c) copia simple de la autorización de la Secretaría del Trabajo.

La sanción por no presentar la informativa trimestral va de 500 a 2,000 UMA's (\$44,810.00 a \$179,240.00).



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Noreste

El incumplimiento del subcontratista activaría la responsabilidad solidaria en el contratante.

Por otra parte, a los subcontratistas de personal no especializado ya no se les permitiría mantener un registro patronal para cada clase de riesgo de trabajo. A partir de la vigencia de la reforma se tendría un plazo de 120 días para dar de baja los registros patronales por cada clase de riesgo, o bien, en caso de omisión el Seguro Social darán las bajas de los registros.

Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

El contratista deberá comunicar trimestralmente información de: a) generales del contrato; b) contratos de servicios; c) monto de aportaciones y amortizaciones; d) información de trabajadores y salario de aportación; y e) copia simple de la autorización de la Secretaría del Trabajo.

El incumplimiento del subcontratista activaría la responsabilidad solidaria en el contratante.

El INFONAVIT emitiría reglas de carácter general a los 4 meses de la entrada en vigor de la reforma.

Reforma Tributaria.

Código Fiscal de la Federación.

La subcontratación de personal no se consideraría un gasto estrictamente necesario y no tendría efectos fiscales de deducción o acreditamiento.

Tampoco se tendría efectos fiscales de deducción o acreditamiento, proporcionar o poner a disposición del contratante personal, cuando: a) los trabajadores originalmente hayan sido trabajadores del contratante; y b)

abarquen actividades preponderantes del contratante.

Nuestro siguiente expositor fue el **C.P.C. Alfredo Esquivel Boeta** socio del Colegio de Contadores Públicos de Nuevo León y Presidente Regional de Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos con el tema: **“ESQUEMAS REPORTABLES”**.



CPC Alfredo Esquivel Boeta



México por pertenecer a la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE), está obligado a cumplir con una serie de requisitos para estandarizar todos los lineamientos internacionales y globalizados; dentro de las cuales existen 15 acciones que se deben cumplir para estandarizarse.

A través de la aplicación de la acción 12 de BEPS (Base Erosion and Profit Shifting-Erosión de la base y cambio de beneficios) la cual se refiere al uso de estrategias de planificación fiscal utilizadas, aprovechando las discrepancias e inconsistencias existentes entre los sistemas fiscales nacionales y cambiar



artificialmente los beneficios a lugares de escasa o nula tributación.

Debido a lo anterior nuestro país por pertenecer a la OCDE, se obliga a solicitar de manera exigible a todos los contribuyentes que deben revelar sus mecanismos de planificación fiscal y de ésta forma la autoridad tendrá información vigente de prácticas agresivas por parte de los contribuyentes que se benefician económicamente a través de la disminución de pago de los impuestos.

Existen antecedentes previos al inicio de ésta nuevas obligaciones en materia fiscal como lo establece el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación donde nos menciona las operaciones relevantes y los plazos para su cumplimiento.

El 09 de Diciembre del 2019 se publica en el diario oficial de la federación un decreto que reforma, modifica y deroga diversas disposiciones en materia de LISR, LIVA, LIEPS y del Código Fiscal de la Federación; dicho decreto adiciona al CFF un título sexto denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables” integrado por un capítulo único que incorpora los artículos 197 al 202 y un artículo transitorio adicional denominado Artículo octavo.

En el artículo octavo transitorio del decreto antes mencionado se establece en su fracción II que los plazos para cumplir con ésta obligación será a partir del 01 de Enero del 2021.

El 18 de Noviembre del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas aplicables al Título IV de esquemas reportables del CFF, mediante la incorporación de 28 reglas misceláneas en el capítulo 2.22 “De la revelación de esquemas reportables”, reglas de la 2.22.1 a la 2.22.28.

Cabe señalar que las reglas mencionadas carecen de claridad en su contenido porque se contradicen en el Código fiscal de la federación, en referencia a la participación total o parcial de un esquema reportable.

El artículo 95 del Código Fiscal de la federación hace mención de responsables por delitos fiscales y queda excluido el que se sirva de otra persona para ejecutar un instrumento, pero para este caso de los esquemas reportables no existe esa exclusión. La sugerencia es que quede documentado a través de un contrato debidamente requisitado para efectos de protección en donde se especifica que no se participó en su totalidad.

Posteriormente en día 23 de Noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 1-A con el detalle de las fichas de trámite, las guías y el micro-sitio en el portal del SAT.

Como es de esperarse la información no se proporcionó de manera completa y se espera que próximamente se publiquen oficialmente los umbrales tanto de aplicación en tiempo por el concepto de la retroactividad como los umbrales de montos que detonan a partir de que cantidades.

La regla 2.22.23 que señala un acuerdo entre particulares de revelar el esquema reportable y hace mención de un convenio que existe entre el que va a revelar y el que no lo va a hacer, quedando éste último relevado de presentarlo; pero con el otorgamiento de una constancia que emitirá el asesor que reveló el esquema y donde queda evidencia.

Como se hace mención en el micro-sitio y en las reglas misceláneas también debe expedirse una constancia por informar los esquemas no reportables; que éstos esquemas se considerarán cumpliendo con los requisitos de



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Noreste

una serie de actos jurídicos, un beneficio fiscal, pero que no están listados dentro de las catorce fracciones del artículo 199 del Código fiscal de la federación.

Existe otra carga administrativa también de acuerdo a la regla 2.22.28 y a la ficha de trámite 303 en donde debe listarse a los contribuyentes a los cuales se les brindó asesoría fiscal en referencia a un esquema reportable.

Cuando un esquema se haya diseñado, organizado, implementado o administrado por el propio contribuyente, quedan liberados de la obligación los trabajadores del mismo contribuyente.

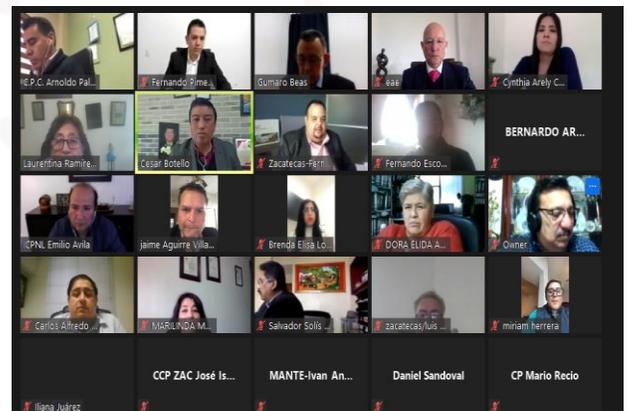
Para tener una idea más clara de si un esquema es reportable o no, debemos revisar las catorce fracciones que hace mención el artículo 199 del Código Fiscal de la Federación y analizar debidamente si caemos en cualquiera de esos supuestos, de ser así y teniendo actualmente ya el umbral monetario podemos descartar si informamos o no.

No podemos dejar de insistir en analizar todos los supuestos de los esquemas reportables por las sanciones a través de multas que son totalmente de gran cuantía de acuerdo a como lo establecen los artículos 82-A y 82-B del mismo CFF.

Por último cabe mencionar que es de suma importancia mencionar que en la Resolución miscelánea fiscal están correlacionadas las reglas 2.22.4 a la 2.22.24 y que especifican la información detallada relativa a cada una de las fracciones del artículo 199 del CFF. (Fuente: CFF, RMF 2021) Micro-sitio <http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/Paginas/index.html>

Cabe destacar la nutrida participación de los integrantes la comisión fiscal regional Noreste con intervenciones, aportaciones y

comentarios en todos y cada uno de los temas de discusión. Además mencionar que se contó con una participación de 34 asistentes.



Gracias a las Federadas de la Región Noreste participantes: Durango, Nuevo León, La Laguna, Saltillo, C.D. Juárez, Chihuahua, Zacatecas, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico, C.D. Victoria, C.D. Mante.

Nuestro Presidente el C.P.C. Daniel Rueda agradece la destacada participación no solo de los expositores sino de todos los miembros asistentes a esta primera junta de nuestra Comisión Fiscal Regional de la zona noreste.



ARTÍCULO DE ACTUALIDAD

Como un valor agregado a nuestro boletín incluimos un artículo de relevancia y actualidad y en esta ocasión nos honra con su participación del **CPC José Eulalio Martínez García** del Colegio de Contadores de Reynosa con el tema **“DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGION FRONTERIZA NORTE: ALGUNAS MODIFICACIONES”**.



CPC José Eulalio Martínez García



La frontera del norte de México mantiene una dinámica económica distinta al resto del país y que, derivado de su ubicación geográfica existe competencia directa con estados del sur de los Estados Unidos de América, lo que ha ocasionado una dependencia del dólar utilizado en esa región como valor de intercambio. Que en virtud de que las circunstancias anteriormente mencionadas prevalecen, se estima conveniente ampliar hasta el 31 de diciembre de 2024 la aplicación de los estímulos fiscales en materia del **Impuesto Sobre la Renta (ISR)** y del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**.

Debido a lo anterior, el miércoles 30 de diciembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **“DECRETO por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región frontera norte”**, el cual, entró en vigor el 01 de enero de 2021.

A continuación se mencionan algunas modificaciones al Decreto:

A) INSCRIPCIÓN Y RENOVACION

Las solicitudes de autorización se sustituyen por la presentación de avisos, mediante los cuales, los contribuyentes, podrán optar por **la inscripción** o bien, los contribuyentes podrán realizar la **renovación** al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte", a fin de poder aplicar los beneficios **del Estímulo del ISR**, los cuales se presentan:

- A más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
- Dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o de la presentación del aviso de apertura de



sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte.

- En el caso de renovación, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

B) NO PODRAN APLICAR EL ESTIMULO FISCAL ISR

Anteriormente, no podrían aplicar el Estímulo de ISR, los contribuyentes a quienes se les hubiera ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

Con la modificación realizada al Decreto, en el Artículo Sexto, fracción XVII, el cómputo de los cinco años anteriores, se **considerara a partir del ejercicio en que se aplique** el Estímulo de ISR, en lugar de a la entrada en vigor del Decreto.

C) REQUISITOS APLICAR EL ESTIMULO FISCAL ISR

La periodicidad para colaborar con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado, **se modifica de manera anual**, anteriormente indicaba semestralmente.

Importante señalar que, se adicionan las fracciones V y VI al Artículo Séptimo del Decreto, por lo cual, se agregan como requisitos:

No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales y **No tener cancelados los certificados** emitidos por el SAT.

D) NO SE APLICARA EL ESTIMULO FISCAL IVA

Se **adicionó la fracción VI**, del Artículo Décimo Tercero, del Decreto, con la finalidad de evitar que se aplique indebidamente el Estímulo de IVA, **se considera conveniente recalcar que** la prestación de los servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea **deberá iniciar y concluir en la región fronteriza norte**, aclarando que no deberá haber escalas fuera de dicha región.

SUGERENCIA

Aunque a la fecha de la elaboración del presente artículo, no ha sido publicada la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, se recomienda su lectura conjuntamente con la información del *minisitio, el cual fue creado por la autoridad para facilitar la correcta presentación de los avisos al Estímulo Fiscal de ISR e IVA.

*http://omawww.sat.gob.mx/EstimulosFiscalesNorteSur/Paginas/region_fronteriza_norte_iva/index.html

Fuente:
DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte. DOF 31 de diciembre 2018.
DECRETO por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte. DOF 30 de diciembre 2020.



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Noreste

DIRECTORIO

CPC Alfredo Esquivel Boeta

PRESIDENTE DE LA REGIÓN NORESTE DEL IMCP

CPC Fernando Robles Gutiérrez

VICEPRESIDENTE DE LA REGIÓN NORESTE DEL IMCP.

CPC María del Rocío García Michelena

VICEPRESIDENTE DE FISCAL DE LA REGIÓN NORESTE DEL IMCP.

CPC y MI Daniel Rueda

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL DE LA REGIÓN NORESTE DEL IMCP.

COLABORADORES DE LA COMISIÓN DEL BOLETÍN:

CP Laurentina Ramírez Mendiola

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SALTILLO

CP y M. Aud. Bernardo Armendáriz olivas

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CHIHUAHUA.

CPC José Eulalio Martínez García

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE REYNOSA.

CPC y MI César Miguel Martínez González

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SALTILLO.

CP Salvador Antonio Solís Santos

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SALTILLO.

LOS COMENTARIOS PROFESIONALES EN ESTE BOLETIN SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS MISMAS DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD FISCAL.